

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 561 -2020-MPH/GM.**

Huancayo, **15 DIC. 2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 24372 de fecha 13.10.2020, presentado por CIRILO NARCISO CARRIÓN TURÍN, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 246-2020-MPH/GDU, e Informe Legal N° 910-2020-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la ley N° 27444, regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, conforme al artículo 93° incisos 1 y 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 que las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para “(...) 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención de la Norma Nacional de Construcciones (...), (...) 4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento”;

Que, el artículo 3° del título III de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, regula las Sanciones Administrativas Aplicables, teniendo como una de ellas la demolición, como una sanción que establece la destrucción total o parcial de una edificación existente y ejecutada en contravención al Reglamento Nacional de Edificación, Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas de Edificaciones;

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 246-2020-MPH/GDU de fecha 08.10.2020, en su condición de propietario del inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 590, fundamentando que la propiedad en mención no es pasible de despojo sin iniciar el proceso de expropiación y sin indemnizar al recurrente, siendo propietario hace muchos años del predio en mención, incluso antes de la promulgación de la Resolución Gerencial N° 348-2019-MPH/GDU, y ejerciendo los atributos del derecho dominical, usándolo y disfrutándolo, ejerce la posesión del predio y que antes del año 2019 no existía normada legalmente las vías públicas del Jr. Callao, y el área antes de la dación de la norma era de naturaleza privada, y ahora se afecta el terreno de su propiedad, sin ni siquiera respetar la Constitución Política del Estado que establece que a nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por Ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio, siendo nulo todo lo actuado;

Que, los representantes del Comité de la cuadra cinco del Jr. Callao con fecha 10 de Agosto del 2018 ponen de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que el señor Cirilo Carrión fue notificado varias veces y hasta esa fecha no paralizó su construcción, a pesar de haber sido comunicado en el momento que estaba descargando su material de construcción para evitar que construya y no hizo caso y construyó 3 pisos y la misma Municipalidad le notificó para tal fin y que para que cumpla con paralizar la obra y se emita la orden de demolición del cerco perimétrico de su propiedad, pues ocupa 2.5 metros de vía pública, sin hacer caso a las notificaciones,





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión con identidad

perjudicando el derecho de los demás vecinos a iniciar el proyecto de pavimentación, adjuntando fotografías que demuestran el hecho de fojas 19 a fojas 24;

Que, el Informe Técnico N° 220-2020-MPH-GDUA/AF-AIFS de fecha 29 de Julio del 2020, refiere que el 02 de Marzo del 2020 a horas 10.10 a.m. el equipo técnico del área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano realizó la inspección in situ en el predio ubicado en el Jr. Callao N° 590 del distrito y provincia de Huancayo, en la que se realizó las medidas del área que afecta la vía normada, se constató una pared de material rústico (tierra y quincha), en una longitud de 13.80 ml. y de altura 2.00 m., un portón metálico de 4m. y de altura 2m.; y, el 22 de Junio del 2020 a horas 10.30 a.m. se le impone la Papeleta de Infracción N° 007436-2020-GDU, con código de infracción GDU. 1.59, por construir sin respetar la sección de la vía normada, con 20% de VOC (avance), opinando que se debe ejecutar la demolición del muro de material rústico (barro y quincha) por ocupar parte de la vía normada en el jr. Callao;

Que, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 190-2020-MPH/GDU, expedida el 28 de Agosto del 2020 ha declarado en su artículo Primero Ordenar la demolición de la Construcción (Cerco Perimétrico) de propiedad del señor Carrión Turín Cirilo Narciso, ubicado en el Jr. Callao N° 590, del distrito y Provincia del Huancayo, por construir sin respetar la vía normada de 12.00 ml, afectando en un área de 10.35 m<sup>2</sup> (13.80 metros lineales por 0.75), y de altura 2m, en el lugar in situ se encontró muro de material rústico (barro más quincha), encargando al área de ejecución coactiva el cumplimiento de dicho mandato;

Que, el Informe Legal N° 072-2020-MPH-GDU de fecha 28 de Setiembre del 2020, refiere que el apelante ha violado la norma y producto de ello ha sido sancionado tal como se desprende de la fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano realizó la inspección in situ en el predio ubicado en el Jr. Callao N° 590 del distrito y provincia de Huancayo, por lo que se impuso la Papeleta de Infracción N° 007436-2020-GDU, con código de infracción GDU. 1.59, por construir sin respetar la sección de la vía normada, con 20% de VOC (avance), no existiendo violación al principio de legalidad, habiéndose acreditado la propiedad del bien, más no se encuentra acreditado la construcción del cerco frontal hace 57 años, y más bien acepta que su propiedad se encuentra sobresalida hacia el Jr. Callao presumiendo haber adquirido el derecho por el tiempo transcurrido sobre dicho espacio;

Que, la resolución apelada declara Improcedente el recurso de reconsideración presentado por el recurrente, la misma que fue notificada de manera legal y que la apelación se encuentra dentro del término que exige la Ley;

Que, el recurso de apelación no ha enervado jurídicamente los hechos descritos y sólo ha ratificado el derecho de propiedad y que debe el bien ser expropiado e indemnizado, sin tener en cuenta la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 349-2019-MPH/GDU la misma que norma la sección de vía del Jr. Callao en 12 ml. , amparado en la propia Constitución Política del Estado cuando señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y en la Ley Orgánica de Municipalidades que prevé que son bienes de las Municipalidades las vías y áreas públicas con sub suelo y aires son bienes de dominio y uso público, por lo que no se advierte que dicha área sea parte del patrimonio o propiedad del recurrente, ni mucho menos tiene derechos adquiridos sobre el bien materia de demolición, por lo que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente no enerva absolutamente en nada los informes técnicos que sustentan el presente Informe, ni mucho menos la Resolución primigenia N° 190-2020-MPH/GDU y peor aún la apelada, ya que está acreditado la falta cometida incluso con las sanciones previas que hubo lugar;

Que, por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – **DECLARESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por **CIRILO NARCISO CARRIÓN TURÍN**, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 246-





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión con identidad

2020-MPH/GDU de fecha 08.10.2020; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMESE y ESTESE** a lo resuelto por la recurrida.

**ARTICULO 2°.- TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.- DISPONGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás instancias pertinentes.

**ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
.....  
Arq. Carlos Cantorín Camayo  
GERENTE MUNICIPAL